ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 19 de maig de 2015 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Estructuras Hilsan, SL, per als anys 2015-2018 (codi de conveni núm. 08101062012015)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Estructuras Hilsan, SL, subscrit pels representants de i pels dels seus treballadors el dia 30 de gener de 2015, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 63/2015, de 28 d'abril, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Estructuras Hilsan, SL, per als anys 2015-2018 (codi de conveni núm. 08101062012015) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESTRUCTURAS HILSAN, SL, PARA LOS AÑOS 2015-2018.

Disposiciones generales.

Capítulo I. Ámbito de aplicación, duración, prórroga.

Artículo 1. Ámbito Funcional.

El presente Convenio regirá en el centro de trabajo que la sociedad Estructuras Hilsan SL tenga radicado en Sant Pere número 9 de -08184- Palau Solità i Plegamans (Barcelona).

Artículo 2. Ámbito Territorial.

El presente Convenio afectará al centro de trabajo de la empresa Estructuras Hilsan SL, sitos en Sant Pere número 9 de -08184- Palau Solità i Plegamans (Barcelona).

Artículo 3. Ámbito Personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio colectivo, las personas que ostenten la condición de trabajadores por cuenta de la sociedad Estructuras Hilsan SL. Asimismo, quedan exceptuadas del ámbito de aplicación personal, las relaciones que se regulan en los apartados 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 4. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, y sus efectos económicos se retrotraerán al 01 de enero de 2015.

Artículo 5. Duración.

El presente Convenio tendrá una duración de 4 años, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 2018.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Artículo 6. Prórroga.

Al amparo de lo regulado en el artículo 86.2 del Estatutos de los trabajadores, el Convenio quedará prorrogado de año en año, mientras no medie denuncia expresa de las partes.

Artículo 7. Revisión o Rescisión.

La denuncia del presente Convenio, para su revisión o rescisión deberá realizarse con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, por cualquiera de las partes legitimadas al efecto.

Denunciado el Convenio o cualquiera de sus prórrogas, él mismo mantendrá vigente su contenido normativo, en tanto no se publique uno nuevo.

Capítulo II. Prelación de normas, garantía ad personam, vinculación, comisión paritaria, compensación y absorción.

Artículo 8. Prelación de normas.

En todo lo no contemplado en éste Convenio, y en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores, será de aplicación el Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Barcelona, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores, así como el resto de disposiciones de carácter general.

La aplicación del presente Convenio de empresa, excluye a los demás Convenios que se hallen en vigor o que se puedan pactar en el futuro, cualquiera que sea su ámbito, en las materias en él reguladas.

La exclusividad de aplicación de éste Convenio, se entiende sin perjuicio de la aplicación de las materias no reguladas en éste, y que se regulen por convenios colectivos de ámbito nacional, autonómico o provincial, o por disposiciones legales y reglamentarias del Estado que le sean de aplicación.

Artículo 9. Garantía Personal.

Se respetarán las condiciones personales que por encima de las de éste Convenio pueda ostentar algún trabajador, en el momento de su publicación.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las funciones que realizará la Comisión Paritaria, son aquellas que le son asignadas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y disposiciones adicionales.

La Comisión Paritaria de éste Convenio estará formada por tres vocales de cada representación que hayan intervenido en la negociación del mismo, a designar por empresa y representantes de los trabajadores.

Las dudas respecto la interpretación y aplicación de alguna de las cláusulas del Convenio, serán sometidas a la Comisión Paritaria, que deberá resolverlas, sin perjuicio de optar por posteriores medidas contempladas en la normativa legal vigente.

Los acuerdos a los que llegue la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones.

Las partes signatarias del presente Convenio, se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita la correspondiente resolución o informe.

Las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

La Comisión Paritaria se reunirá de forma extraordinaria y obligatoria por solicitud de cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio. La reunión se celebrará en un periodo máximo de 10 días hábiles, desde la fecha de notificación de la discrepancia surgida en relación a la interpretación de alguna de las cláusulas del presente convenio. Y se dará respuesta en relación a la duda, o discrepancia alegada, en un periodo máximo de 15 días hábiles desde el momento en que se celebre la reunión anteriormente indicada.

En el caso en que la Comisión Paritaria no alcance un acuerdo en relación a las cuestiones que le sean planteadas, dichas discrepancias se someterán a los mecanismos de resolución de conflictos contenidos en el Acuerdo Interprofesional de Catalunya para los años 2011-2014, suscrito el 28.11.2011, y publicado en el DOGC el 18.07.2013.

Artículo 12. Compensación.

Al amparo de lo que establece el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores, el régimen económico regulado en este Convenio, compensa y sustituye en su totalidad, a aquel que rigiera anteriormente por disposición legal, convenio colectivo de ámbito superior u otras disposiciones normativas.

Artículo 13. Absorción.

Cualquier disposición futura de carácter vinculante que tenga prioridad aplicativa, según la legislación vigente, que modifique el régimen económico pactado en este convenio, tendrá eficacia únicamente, cuando en cómputo global supere los importes aquí regulados.

Capítulo III. Jornada, vacaciones y licencias.

Artículo 14. Jornada.

La jornada laboral será aquella fijada en el artículo 34.1.1 del Estatuto de los trabajadores, es decir 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral se distribuirá de lunes a sábado, con los descansos que establece la ley.

En todo caso, deberá entenderse que la jornada de trabajo se iniciará en la obra, centro o lugar de trabajo al que haya sido destinado el trabajador.

Artículo 15. Vacaciones.

Todo el personal afectado por éste Convenio, con independencia de su modalidad contractual, tendrá derecho al disfrute de un periodo vacacional anual retribuido de 30 días naturales, de los cuáles 21 deberán disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre, salvo pacto expreso entre empresa y trabajador. O entre empresa y representante de los trabajadores, cuando el cambio sea de carácter colectivo.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El periodo vacacional estará retribuido con los siguientes conceptos:

Salario Base mensual, según categoría profesional.
Plus Convenio mensual, según categoría profesional.
Y Plus Transporte mensual, según categoría profesional.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Artículo 16. Licencias y Permisos.

En lo correspondiente a descansos, licencias y permisos retribuidos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

Capitulo IV. Condiciones económicas y horas extraordinarias.

Artículo 17. Salario Base.

El salario base, es aquel determinado en el anexo I del presente Convenio. Dicho salario base se percibirá a razón de once mensualidades ordinarias y dos gratificaciones extraordinarias. Sin perjuicio de la paga de vacaciones que se abonará en tales supuestos.

Artículo 18. Plus Convenio.

Al amparo de lo regulado en el artículo 26.3 del Estatuto de los trabajadores, éste Plus Convenio tiene carácter de complemento salarial. Y se determina en función de la mayor calidad y cantidad de trabajo que desempeña cada categoría profesional, atendiendo a sus funciones, responsabilidades y conocimientos.

Artículo 19. Plus Transporte, Distancia.

Dicho plus compensa los gastos producidos a los trabajadores a la hora de acudir a sus puestos de trabajo en las obras, o centros de trabajo que se determinen. Dada la naturaleza móvil de la actividad del sector de la construcción. Y viene determinado por la mayor necesidad de movilidad en función de cada categoría profesional.

El plus transporte-distancia, tan sólo lo percibirán los trabajadores que deban realizar desplazamientos a para acudir a prestar servicios en las obras encomendadas.

Artículo 20. Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por éste Convenio, tendrán derecho al abono de dos gratificaciones extraordinarias, las cuáles se harán efectivas en 24 de junio la primera y el 20 de diciembre la segunda.

Las gratificaciones extraordinarias indicadas en éste artículo estarán retribuidas con una mensualidad de salario base.

Dichas gratificaciones no se devengarán mientras exista cualquiera de las causas de suspensión del contrato, previstas en el artículo 45 del Estatuto de los trabajadores.

Las gratificaciones extraordinarias se devengaran semestralmente, comprendiendo el primer periodo, desde el 1 de enero al 30 de junio. Y el segundo periodo del 31 de julio, al 31 de diciembre.

El importe total de las pagas extraordinarias, se corresponde al devengo integro de los periodos antes mencionados, en el caso que un trabajador no haya permanecido de alta y prestando servicios para la sociedad, durante el periodo integro del devengo de las gratificaciones extraordinarias, percibirá la parte proporcional en relación al periodo devengado.

Se prevé el prorrateo mensual de las gratificaciones extraordinarias, que se articulará en virtud de pacto entre comité de empresa o delegados de personal y representantes de la sociedad.

Artículo 21. Horas Extraordinarias.

De conformidad con lo regulado en el Estatuto de los trabajadores, en su artículo 35, el límite de horas extraordinarias que podrán realizarse anualmente, no podrá ser superior a 80.

Las horas extraordinarias realizadas, podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

No contabilizarán en el cómputo del límite anual de 80 horas extraordinarias, aquellas compensadas en los términos del párrafo anterior.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

El precio de la hora extraordinaria, es el que consta en el anexo II del presente Convenio, para cada una de las categorías que se relacionan.

Artículo 22. Salario o Retribución diaria.

Se entiende por salario o retribución diaria, la treintena parte del sueldo mensual fijo.

Artículo 23. Salario o retribución mensual.

Se entiende por salario o retribución mensual, el sueldo mensual fijo que se establecen en los anexos de éste convenio.

Capitulo V. Clasificación profesional.

Artículo 24. Clasificación Profesional (grupo profesional y categorías).

Dada la especialización de la actividad de la sociedad, se concretan las categorías profesionales que realizan los trabajadores en el seno de la empresa.

24.1. Definición de los grupos profesionales y periodo de prueba.

Grupo Profesional 1.

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que ejecutan tareas establecidas de forma concreta y con un alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico. Los trabajadores enmarcados en el presente grupo profesional no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, no es necesario poseer una formación específica.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades, siempre que no implique su realización en altura situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Limpieza y ordenación del centro de trabajo.

2. Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.

3. Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos de trabajo sin motor (carretillas, transpaletas, etc.).

4. Manejo y utilización de herramientas manuales y equipos de trabajo no motorizados que no requieran un especial adiestramiento.

5. Manejo de equipos de trabajo motorizados portátiles como, por ejemplo, taladros, radiales, etc.

6. Ayuda en máquinas-vehículos equipos de trabajo.

7. Apoyo y colaboración a sus superiores en la ejecución de los trabajos.

Área de servicios transversales.

1. Realización de recados y encargos.
2. Aseo y limpieza de locales y oficinas.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Grupo Profesional 2.

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que le indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de los trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor precisa cierta práctica y destreza obtenidas, generalmente, a través de la experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Educación Secundaria Obligatoria o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Las actividades incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).

2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en las actividades de montaje y desmontaje con el fin de facilitar el desarrollo de los trabajos.

3. Realizar trabajos con equipos de trabajo y herramientas según las instrucciones básicas recibidas.

4. Manejar equipos de trabajo simples a motor (carretilla elevadora o motorizada, dúmper, hormigonera) empleados para la manipulación, transporte y acopio de cargas.

5. Manejar maquinaria auxiliar, no automática, (por ejemplo, ingletadora, dobladora, cabrestante mecánico, compresor, etc.).

Área de servicios transversales.

1. Controlar los accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.

2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en la realización de su trabajo y en la ejecución de las actividades preparatorias y de fabricación que faciliten la ejecución de las correspondientes tareas.

3. Realizar tareas de transporte, almacenamiento y paletizado utilizando equipos de trabajo simples a motor.

4. Recepcionar, clasificar y distribuir correspondencia.

Grupo Profesional 3.

El personal adscrito a este grupo profesional ejecuta tareas que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren unos conocimientos profesionales adecuados y unas aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

En ocasiones, pueden coordinar o realizar un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien, conocimientos adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Realizar tareas de apoyo a la delineación de proyectos sencillos.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Organizar, a su nivel, y ejecutar trabajos de albañilería, carpintería de armar, ferrallado, hormigonado, instalación de pavimentos, impermeabilización, electricidad, enlucidos, enfoscados, pintura, colocación de placas de escayola, etc.

2. Interpretar planos y croquis sencillos.

3. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidos en el grupo 4.

4. Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión.

5. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra.

Área de servicios transversales.

1. Clasificar, registrar y archivar la documentación en soporte convencional o informático.
2. Realizar tareas de apoyo administrativo bajo la supervisión de un superior del departamento.
3. Desarrollar tareas de atención al cliente.
4. Grabar datos en los sistemas informáticos.
5. Llevar a cabo trabajos de muestreo, ensayo y análisis de materiales y productos de obra.
6. Manejar aplicaciones ofimáticas para la gestión de la información y documentación.
7. Realizar operaciones con mercancías del almacén, de acuerdo a los procedimientos establecidos y a la normativa vigente.

Grupo Profesional 4.

En este grupo profesional se incluyen trabajadores que, dependiendo de otros de más alta cualificación, ejecutan tareas que requieren conocimientos técnicos y prácticos avanzados del oficio o de la profesión, ya que desempeñan sus funciones con cierta autonomía.

Coordinan o realizan un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

En éste grupo estarán englobados también aquellos trabajadores que realicen tareas de chófer, o conductor, dichos trabajadores deberán ostentar como mínimo, en todo caso, la categoría profesional de Oficial 1.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la enseñanza secundaria obligatoria o al grado medio de formación profesional, o bien conocimientos adquiridos a través de una amplia experiencia en el oficio o profesión.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Delinear proyectos sencillos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Todas las tareas incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).

2. Controlar y regular los procesos de producción que generan transformación del producto.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

3. Organizar los trabajos de operarios de cualificación inferior, siguiendo las directrices especificadas en la documentación técnica así como las indicaciones de su superior.

4. Describir los métodos y procedimientos de ejecución a la "cuadrilla" a pie de tajo.

5. Planificar a corto plazo los recursos a disponer en el tajo.

6. Interpretar planos y croquis de cierta complejidad.

7. Conducir y operar con vehículos y maquinaria pesada empleada para el transporte, arrastre, movimiento y compactación de tierras, sondeos, suspensión de cargas, derribo y demolición, cimentaciones especiales, etc.

8. Manejar máquinas y equipos de trabajo que requieren estar en posesión de un carné profesional habilitante.

Área de servicios transversales.

1. Supervisar el archivo y la reproducción de los documentos, así como apoyar la ejecución de la obra, siguiendo las instrucciones recibidas por un superior o responsable.

2. Redactar la correspondencia comercial, el cálculo de precios a la vista de las ofertas recibidas, la recepción y tramitación de los pedidos.

3. Realizar actividades elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

4. Realizar actividades de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

5. Realizar funciones básicas de gestión y asesoramiento en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.).

6. Realizar actividades de venta y comercialización de productos y servicios que requieran técnicas no complejas, tales como: demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

7. Controlar y realizar un seguimiento de las operaciones de mercancías del almacén, asegurando la calidad y optimización de la cadena logística.

Grupo Profesional 5.

El personal encuadrado en este grupo profesional ejecuta tareas que exigen iniciativa. Pueden desarrollar funciones de cierta planificación, organización y supervisión de las actividades de un grupo de trabajadores de menor cualificación comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Cuentan con conocimientos técnicos específicos de su área y con los criterios suficientes para el seguimiento de las tareas de acuerdo a los objetivos planteados por grupos profesionales superiores. Resuelve las incidencias más habituales que se presentan en su trabajo, aunque pueden precisar la consulta a los superiores para resolver otras que trascienden su área de trabajo o que requieren conocimientos específicos más complejos.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Bachillerato o grado superior de Formación Profesional, o bien conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Delinear proyectos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

2. Elaborar proyectos relacionados con la distribución espacial de una zona interior.

3. Realizar, intervenir y colaborar en levantamientos de construcciones y terrenos (edificación, obra civil o marítima). Ayudar en su ejecución mediante replanteos.

4. Colaborar en el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico.

5. Realizar representaciones de proyectos de edificación: planos para proyectos básicos y de ejecución, fotocomposiciones y maquetas.

6. Concretar, realizar el seguimiento y actualizar la planificación y el control de costes, así como llevar a cabo el control de la documentación generada en los proyectos y las obras de construcción a lo largo de todas las fases del proceso, siguiendo las indicaciones establecidas.

7. Predimensionar y, en su caso, dimensionar bajo las instrucciones del responsable facultativo los elementos integrantes de las instalaciones de fontanería, saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, telecomunicaciones, etc. en edificios, aplicando los procedimientos de calcular establecidos e interpretando los resultados.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Ejercer el mando directo al frente de un conjunto de trabajadores dentro del proceso de producción, montaje o labores auxiliares.

2. Coordinar y controlar las operaciones y medios inherentes al proceso productivo (instalaciones, materiales, equipos, medios auxiliares, vehículos, etc.).

3. Comunicar con la cuadrilla a pie de tajo describiendo métodos, procedimientos de ejecución y objetivos de producción.

4. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras y materiales, tanto durante el proceso de producción como después de terminado, de acuerdo con los planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y uso, con un alto grado de decisión en la aceptación.

5. Supervisar el resultado final de la ejecución de las distintas fases y unidades de obra.

6. Colaborar, tanto en el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como en los métodos de control de los planes de obra, calidad y seguridad y salud laboral. Igualmente, participa en la gestión de los recursos, las operaciones y el mantenimiento básico de la maquinaria.

Área de servicios transversales.

1. Realizar análisis y determinaciones de laboratorio ejecutadas bajo supervisión, sin que sea necesario, en todas las ocasiones, indicar las normas y especificaciones sobre la preparación de los elementos precisos, implicando la obtención de muestras y la extensión de certificados y boletines de análisis.

2. Desarrollar actividades complejas enmarcadas en las propias de su departamento.

3. Preparar y presentar expedientes y documentación ante entidades y organismos de diversa índole.

4. Supervisar y controlar los procesos realizados por trabajadores de grupos inferiores pertenecientes a diferentes departamentos o áreas de la empresa, por ejemplo: administración, tesorería, recursos humanos, compras, marketing-comercial, logística, contabilidad, etc.

5. Ejercer mando directo sobre un conjunto de trabajadores que reciben mercancía, la clasifican, almacenan y expiden, por medio del control de los materiales y de las máquinas-vehículos empleados.

6. Gestionar, a su nivel, la prevención de riesgos laborales en el proceso de producción de bienes y servicios, incluyendo la evaluación y el control de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, del ambiente de trabajo, de la organización y de la carga de trabajo; y dirigir las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia y primeros auxilios.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

7. Conocer las distintas especialidades técnicas para la transformación y manipulación de materiales, así como controlar y organizar los trabajos de fabricación.

Grupo Profesional 6.

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo y asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Pueden realizar tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos o excepcionales. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda estar en posesión de una titulación universitaria (licenciados, diplomados, arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos, según la nomenclatura empleada en el anterior sistema educativo) o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Diseño y gestión de proyectos de edificación, obras civiles y marítimas, rehabilitación, urbanismo, aprovechamiento del terreno, etc.

2. Realizar mediciones y planos topográficos.

3. Analizar la composición y estructura del terreno y de los materiales, así como la localización de materiales mediante yacimientos, canteras y sondeos.

4. Llevar a cabo las actividades técnicas concernientes a la licitación de las obras.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Gestionar, tanto el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como los métodos de control, los planes de obra, de calidad así como de seguridad y salud laboral.

2. Verificar el resultado final de la ejecución de la obra en su conjunto.

3. Gestionar técnicamente y controlar económicamente el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras.

4. Gestionar y controlar la documentación de la obra.

5. Planificar y organizar la obra.

6. Elaborar las mediciones y certificaciones.

7. Coordinar a los proveedores y empresas subcontratistas que colaboran y participan en la ejecución de la obra.

Área de servicios transversales.

1. Organizar y coordinar tareas heterogéneas en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.). Ello puede conllevar funciones de gestión orientadas a los planes generales de la empresa, así como tareas técnicas en toda clase de proyectos, bajo la dirección de alguno de los grupos superiores, ordenando y dirigiendo la ejecución práctica de dichas tareas.

2. Desarrollar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales, según lo establecido por la normativa de aplicación.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

3. Organizar y gestionar las compras así como la dotación de bienes y servicios.

Grupo Profesional 7.

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación con clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden planificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Sus decisiones precisan el conocimiento de tareas muy diversas e implican un elevado grado de iniciativa. Disponen de conocimiento del proceso productivo de la empresa, de las relaciones entre las distintas áreas, así como de los objetivos específicos de cada una de ellas.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se requiere poseer una titulación universitaria y experiencia profesional.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Diseñar, proyectar y controlar la construcción de edificios, obras civiles y marítimas.
2. Realizar o rehabilitar volúmenes y espacios destinados a usos públicos y privados.
3. Planificar y coordinar el desarrollo de zonas urbanas y de otros espacios.
4. Investigar y diseñar proyectos sobre aplicación de nuevos materiales a diferentes actividades de la construcción.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Realizar la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de las obras, sus producciones, certificaciones y subcontrataciones.

2. Gestionar la captación de nuevas obras, supervisando su planificación, coordinación, control y gestión económica.

3. Desarrollar la dirección técnica de procesos de trabajo.

Área de servicios transversales.

1. Planificar, organizar y supervisar el trabajo y las distintas áreas de la empresa, lo que implica la dirección y coordinación de tareas heterogéneas y del personal que las realiza.

2. Llevar a cabo actividades de alto contenido técnico, tales como: investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Realizar funciones técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

Grupo Profesional 8.

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional asumen funciones que conllevan tareas realizadas con total autonomía e iniciativa orientadas a mejorar la posición de la empresa en el mercado y a la mejora de los procesos de trabajo interno que lo hagan posible. Las personas que ocupan estos puestos planifican, organizan y coordinan las actividades del conjunto de la empresa.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Formación.

No se especifica una formación determinada, aunque para el desempeño óptimo se recomienda poseer una titulación universitaria.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Diseñar y dirigir la política general de la empresa.
2. Establecer y mantener la estructura productiva y de apoyo.
3. Diseñar y dirigir la política comercial.
4. Diseñar y dirigir la política financiera.

24.2. Encuadramiento de las categorías dentro de los grupos profesionales.

Área funcional.

Grupo profesional	Gestión técnica diseño y planificación	Producción y actividades asimiladas	Servicios Transversales
Grupo 1		Peón ordinario	
		Aprendices	
Grupo 2 Oficial 3ª		Peón especializado	
Grupo 3		Oficial de 2	Aux. Administrativo
Grupo 4 Chófer	Técnico de organización 1 Oficial administrativo 1	Oficial de 1	
		Capataz Encargado de obra	Oficial administrativo 2
Grupo 5		Jefe o encargado de sección Encargado general de obra	Jefe administrativo de 2
Grupo 6	Arquitectos e ingenieros	Encargado general	Jefe de personal Jefe administrativo
Grupo 7	Arquitectos superiores Ingenieros superiores		
Grupo 8	Personal directivo Directores generales Director Gerentes de empresa		

Artículo 25. Periodo de Prueba.

De conformidad con el artículo 14 del Estatuto de los trabajadores, se establece el siguiente periodo de prueba, para cada grupo profesional.

Grupo 1: 2 meses.
Grupo 2: 2 meses.
Grupo 3: 2 meses.
Grupo 4: 2 meses.
Grupo 5: 6 meses.
Grupo 6: 6 meses.
Grupo 7: 6 meses.
Grupo 8: 6 meses.

Capitulo VI. Nómina, pago de la retribución.

Artículo 26. Nómina.

Los trabajadores percibirán mensualmente su salario por medio de una nómina, o recibo oficial de salarios, en el que se encontraran debidamente indicados cada uno de los devengos que integrarán el importe total a percibir, así como las

CVE-Núm. de registre: 062015000775

bases sobre las que se aplicarán las retenciones correspondientes a cargo del trabajador, reguladas en las leyes correspondientes.

El abono del salario, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente bancaria o libreta de ahorros, que cada trabajador deberá facilitar a la sociedad.

Dicho abono se efectuará por meses naturales vencidos.

Capitulo VII. Derechos sindicales.

Artículo 27. Garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los trabajadores, los representantes legales de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

- Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:

1. Hasta cien trabajadores, quince horas.
2. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
3. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
4. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
5. De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 28. Cuota Sindical.

En el caso que algún trabajador afiliado a una central sindical lo solicitara a la sociedad, ésta procederá al descuento de la nómina, el importe correspondiente a la cuota sindical.

El trabajador deberá notificar formalmente y por escrito a la empresa, la orden de descuento, la central sindical a la que está afiliado y la cuantía de la cuota.

La empresa, previo descuento, procederá al ingreso de la cuota a la central sindical que corresponda.

Artículo 29. Tablón de Anuncios.

La sociedad facilitará un tablón de anuncios en cada centro de trabajo, para facilitar la información y difusión de aquellas noticias que los representantes legales de los trabajadores consideren relevantes.

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Capitulo VIII. Régimen asistencial.

Artículo 30. Mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal.

30.1. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o accidente no laboral.

En los casos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o accidente no laboral, la empresa abonará el 75% del importe diario de la base reguladora durante los tres primeros días de baja en situación de incapacidad temporal. Este derecho tan solo se aplicará a la primera baja que se suceda durante el año natural.

30.2. Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o enfermedad profesional.

En los supuestos de hospitalización, para aquellos trabajadores con derecho a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o enfermedad profesional, la empresa complementará a su cargo con una cantidad correspondiente al 15% de la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal, sin incluir en dicha base, el prorrateo de las pagas extraordinarias.

El complemento indicado en el parágrafo anterior, operará exclusivamente durante los días que el trabajador se encuentre hospitalizado.

El derecho a los complementos indicados en éste artículo se extinguirá en el momento en que el contrato de trabajo quede rescindido durante la situación de incapacidad temporal.

Cláusulas Adicionales.

Primera. Sin perjuicio de la intervención que pueda realizar la Comisión Paritaria, a efectos de solución de conflictos colectivos, las partes negociadoras se someten a los procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación regulados en el Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013), publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, en fecha 18 de julio de dos mil trece (18/07/2013).

Segunda. De conformidad con lo regulado en el artículo 85.3.c) del Estatuto de los trabajadores, las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores, se resolverán por el procedimiento regulado en el propio artículo 82.3, y 41 del Estatutos de los trabajadores.

En el caso de no haber llegado a un acuerdo durante la vigencia del periodo de consultas, cualquiera de las partes, podrá solicitar la intervención del Tribunal Laboral de Cataluña para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

ANEXO 1. TABLAS SALARIALES 2015.

Retribución Mensual/Anual Bruta.

Categoría Profesional	Salario Base Retribución mensual	Plus Convenio Retribución mensual	Plus Transporte Retribución mensual	Gratif. junio	Gratif. Navidad	Total Anual Bruto
Encargado	1.309,93	131,00	131,00	1.309,93	1.309,93	21.483,02
Capataz	1.237,50	123,75	123,75	1.237,50	1.237,50	20.295,00
Oficial 1	1.098,65	109,86	109,86	1.098,65	1.098,65	18.017,74
Ayudante de obra	1.358,22	135,83	135,83	1.358,23	1.358,23	22.275,02
Jefe de Servicio	1.511,05	151,11	-	1.511,05	1.511,05	22.968,02
Jefe de obras	2.203,35	220,34	220,34	2.203,36	2.203,36	36.135,08
Jefe Personal	1.511,05	151,11	-	1.511,05	1.511,05	22.968,02
Encargado General	1.358,24	135,82	135,82	1.358,24	1.358,24	22.275,04

CVE-Núm. de registre: 062015000775

Categoría Profesional	Salario Base Retribución mensual	Plus Convenio Retribución mensual	Plus Transporte Retribución mensual	Gratif. junio	Gratif. Navidad	Total Anual Bruto
Delineante Superior	1.185,41	118,52	-	1.185,42	1.185,42	18.018,00
Oficial 1 Administrativo	1.501,32	150,13	-	1.501,32	1.501,32	22.820,04
Oficial 2 Administrativo	1.052,62	105,27	-	1.052,66	1.052,66	16.000,00
Chófer	1.195,50	119,55	119,55	1.195,50	1.195,50	19.606,20
Técnico Organización 2ª	1.185,41	118,52	-	1.185,42	1.185,42	18.018,00
Oficial 2	1.014,14	101,42	101,42	1.014,14	1.014,14	16.632,04
Oficial 3	922,02	92,20	92,20	922,01	922,01	15.121,06
Peón Especialista	659,00	65,90	65,90	659,00	659,00	10.807,60
Aux. Administrativo	789,48	78,94	-	789,48	789,48	12.000,00

ANEXO II. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS.

Categoría Profesional	Precio EUR/hora extra
Encargado	12,36
Capataz	11,67
Oficial 1	10,00
Chófer	10,88
Ayudante de obra	12,81
Jefe de Servicio	13,21
Jefe de obras	13,21
Jefe Personal/Jefe Administrativo 1	13,21
Encargado General	12,81
Delineante Superior	10,36
Oficial 1 Administrativo	10,36
Oficial 2 Administrativo	10,36
Técnico Organización 2	10,36
Oficial 2	9,57
Oficial 3	9,00
Peón Especialista	8,33
Aux. Administrativo	6,90

Barcelona, 19 de maig de 2015
La cap del Servei de Coordinació dels Serveis Territorials (per suplència del director, Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2011), Esther Brull Hevia

CVE-Núm. de registre: 062015000775